

CAPÍTULO 18-10

**INFORMACIONES ESENCIALES ARTÍCULOS 9° y 10 DE LA LEY N°
18.045**

1. Obligación de informar los hechos esenciales.

A los bancos, en su calidad de emisores de valores de oferta pública por el solo hecho de estar en funcionamiento, les son aplicables, entre otros, los artículos 9° y 10 de la Ley N° 18.045. En atención a lo anterior, los bancos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección II, apartado I.2.2 de la Norma de Carácter General N°30, respecto al envío de hechos esenciales, información reservada e información de interés.